

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00144-00.

Examinada la demanda de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Debe indicar si el libelo se dirige contra los sucesores de José Sanabria Rangel, en razón a que se allega su registro de defunción, caso en el cual dará aplicación al canon 87 del Código General del Proceso.
- 2) Precisar el lugar exacto donde reposan los restos de Juan de la Cruz Sanabria Castillo para efectos de ordenar la exhumación.
- 3) Si bien se señala desconocer el canal digital para efectos de notificaciones de los demandados no se acredita su envío físico, tal y como lo prevé el inciso cuarto del art. 6º del citado decreto.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que se corrijan los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del C. G. P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibidem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d2d2179b1c66a90f3b867f55094fba93391ba3d4b444592b019de2f057e7da

Documento generado en 18/11/2021 03:29:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**